



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla, Atlántico, Febrero Ocho (08) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICADO: 08001418900520190058600.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA NIT No. 800.242.531-1.

DEMANDADO: ANDRES AVELINO MUÑOZ RODRIGUEZ C.C. No. 3.699.899.

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el memorial presentado por la Dra. NOHEMI VILLARRUEL RANGEL, parte demandante, donde solicita ampliación de la medida cautelar en contra del demandado. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, FEBRERO OCHO (08) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y luego del examen preliminar, observa el despacho memorial por medio del cual la parte demandante, SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA identificada con NIT No.800.242.531-1, a través de su apoderado judicial, solicita ampliación de la medida cautelar en contra del demandado, ANDRES AVELINO MUÑOZ RODRIGUEZ identificado con C.C. No. 3.699.899, en razón a que el límite determinado a la fecha actual no cubre la totalidad de la obligación.

Respecto a esta solicitud, se tiene que mediante auto de fecha 05 de febrero de 2021, este Despacho decretó medidas cautelares, en cuanto a su valor, la medida cautelar fue limitada hasta la suma de \$15.949.752 M.L.

Así las cosas, teniendo en cuenta el auto de fecha agosto 26 de 2022 por medio del cual se aprobó una liquidación del crédito presentada por la parte demandante por valor de \$19.509.684, más las suma de \$757.321 por concepto de liquidación de costas, para un gran total a pagar de **\$20.267.000** habiendo lugar a una diferencia en el límite de embargo por valor de **\$4.317.253** suma que se tomara como referente para la ampliación de la medida.

En ese sentido de conformidad con el inciso tercero del artículo 599 del Código General del Proceso, se ampliará el límite de la cuantía de medida cautelar decretada en este proceso por la suma de **VEINTE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$20.267.000)**.

RESUELVE:

1. **AMPLIESE** el límite de la cuantía de la medida cautelar ordenada en auto fechado 05 de febrero de 2021, por medio del cual, se decretó el embargo y secuestro del 20% de la mesada pensional y demás emolumentos embargables que reciba la parte demandada ANDRES AVELINO MUÑOZ RODRIGUEZ identificado con C.C. No. 3.699.899, en calidad de pensionado de COLPENSIONES, a la suma de **VEINTE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$20.267.000)**. Librense los correspondientes oficios por secretaria y notifíquense a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla 09 febrero 2023 NOTIFICADO POR ESTADO N° 019 RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE SECRETARIO
--

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla, Atlántico, Febrero Ocho (08) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICADO: 08001418900520190058600.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA LTDANIT No.800.242.531-1.

DEMANDADO: ANDRES AVELINO MUÑOZ RODRIGUEZC.C. No. 3.699.899.

OFICIO: 17523

SEÑOR PAGADOR:
COLPENSIONES
E.S.D

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia,

RESUELVE:

1. *AMPLIESE el límite de la cuantía de la medida cautelar ordenada en auto fechado 05 de febrero de 2021, por medio del cual, se decretó el embargo y secuestro del 20% de la mesada pensional y demás emolumentos embargables que reciba la parte demandada ANDRES AVELINO MUÑOZ RODRIGUEZ identificado con C.C. No. 3.699.899, en calidad de pensionado de COLPENSIONES, a la suma de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$20.267.000). Librense los correspondientes oficios por secretaria y notifíquense a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022.*
2. *Comunicar al pagador de la mencionada entidad, al recibo de la comunicación se entenderá consumado el embargo. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A No. 080012051705. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 593 del Código General del proceso. Se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y depósito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario podrá incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de conformidad a lo reglado por el Parágrafo 2º. Del mencionado artículo 593."*

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado, informándolo a este Juzgado citando el radicado en referencia.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia